

No. Radicado: 08SE2023724100100006306
Fecha: 2023-09-05 09:22:32 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: SEGURIDAD SARA LTDA
Anexos: 1 Folios: 1

08SE2023724100100006306

Neiva, 4 de septiembre de 2023

Señores:
SEGURIDAD SARA LTDA
Transversal 21 No 46 – 18
Bogotá – D.C



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
QUERELLANTE: CHRISTIAN EDUARDO CORDOBA CACHAYA
QUERELLADO: SEGURIDAD SARA LTDA
Radicación No. 11EE202372410010000741 DEL 14 DE FEBRERO DEL 2023

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, al señores **SEGURIDAD SARA LTDA**, el contenido del Auto No. 0438 de fecha 11 de ABRIL de 2023, que dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por **CHRISTIAN EDUARDO CORDOBA CACHAYA** en contra de **SEGURIDAD SARA LTDA**, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales individuales y/o colectivas, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en CUATRO (4) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE RETIRO de esta comunicación el día 11 de septiembre del 2023

Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle11 No. 5-62/64
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN**

AUTO No. 0438

"Por el cual se avoca conocimiento de una averiguación preliminar y se decretan unas pruebas"

NEIVA, 11/04/2023

Radicación: 11EE2023724100100000741 del 14 de febrero del 2023

ID. Sisinfo: 15089584

Querellante: CHRISTIAN EDUARDO CÓRDOBA CACHAYA

Querrellados: SEGURIDAD SARA LTDA.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: "*Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia*".

Que, mediante Auto de Asignación o Reparto del **07 de marzo del 2023**, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

Que, visto el contenido de la queja presentada por el señor **CHRISTIAN EDUARDO CÓRDOBA CACHAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075223564, dirección de notificación electrónica autorizada: christiancordobacachaya2020@gmail.com, y radicada bajo No. 11EE2023724100100000741 del 14 de febrero del 2023, se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la Persona Jurídica **SEGURIDAD SARA LTDA**, identificado con Nit. 900194323 - 0, representada legalmente por el señor **JORGE OSWALDO CASTAÑO GALINDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79444926 y/o quien haga sus veces, y dirección de domicilio principal en la Transversal 21 No. 46-18 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: vigilanciaprivada.sara@gmail.com ; por la presunta violación a las normas laborales de carácter individual, entre ellas, terminación unilateral del contrato de trabajo sin el debido proceso disciplinario, al respecto manifiesta el querellante lo siguiente:

" (...) Por medio del presente documento CHRISTIAN EDUARDO CÓRDOBA CACHAYA identificado con cedula de ciudadanía 1075223564 de Neiva, me dirijo a ustedes señores MINISTERIO DE TRABAJO para que se haga la debida investigación de acuerdo a la respuesta que recibí por parte de la empresa Seguridad Sara Ltada con fecha 13 de febrero de 2023 de remisión pero teniendo en cuenta que me fue entregado hoy de 14 de febrero de 2023 y lo recibió mi señor padre HUMBERTO CÓRDOBA AMEZTICA, el cual anexo copia, pues en este documento se informa varias cosa de la cuales no sucedieron entre ellas abandono de puesto, abandono de cargo presuntas testigos (KATERINE CASALLAS MONTEALEGRE Y TATIANA KATHERINE LOZADA SARMIENTO) por no firmar de descargues del cual nunca hubo una novedad por tal motivo solicito se me haga revisión de las cámara del jefe operativo, suceso que ocurrió el 09 de febrero de 2023 en un horario entre 8 a.m a 9 a.m.

Por tanto, solicito que se haga la debida investigación según lo informado desde los turnos, horarios de trabajos, horas laboradas y descansos para que se confirmen lo nombrado entre ellos los puestos disponibles o fijos."

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar; se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes, se dispondrá la acumulación de las actuaciones administrativas antes mencionadas y se vinculará a un querellante.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querrela presentada por el señor **CHRISTIAN EDUARDO CÓRDOBA CACHAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075223564, dirección de notificación electrónica autorizada: christiancordobacachaya2020@gmail.com, y radicada bajo No. 11EE2023724100100000741 del 14 de febrero del 2023, en contra de la Persona Jurídica **SEGURIDAD SARA LTDA**, identificado con Nit. 900194323 - 0, representada legalmente por el señor **JORGE OSWALDO CASTAÑO GALINDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79444926 y/o quien haga sus veces, y dirección de domicilio principal en la Transversal 21 No. 46-18 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: vigilanciaprivada.sara@gmail.com ; por la presunta violación a las normas laborales de carácter individual, entre ellas, terminación unilateral del contrato de trabajo sin el debido proceso disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra de la Persona Jurídica **SEGURIDAD SARA LTDA**, identificado con Nit. 900194323 - 0, representada legalmente por el señor **JORGE OSWALDO CASTAÑO GALINDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79444926 y/o quien haga sus veces, y dirección de domicilio principal en la Transversal 21 No. 46-18 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: vigilanciaprivada.sara@gmail.com ; por la presunta violación a las normas laborales de carácter individual, entre ellas, terminación unilateral del contrato de trabajo sin el debido proceso disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

Al Empleador: Requerir a la Persona Jurídica **SEGURIDAD SARA LTDA**, identificado con Nit. 900194323 - 0, la siguiente documentación, para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo**, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **STEPHANIE LUNA VELASQUEZ** en la Calle 11 No. 5 - 62/64 Piso 4° Centro Empresarial Plaza 11 de la ciudad de Neiva- Huila:

1. Copia de cada uno de los contratos de trabajo suscritos con el trabajador **CHRISTIAN EDUARDO CÓRDOBA CACHAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075223564. En caso de que no se haya celebrado contrato escrito, **expedir certificación del contrato conforme se indica en el artículo 42 del Código Sustantivo del Trabajo.**
2. Copia de la liquidación de prestaciones sociales cancelada al trabajador **CHRISTIAN EDUARDO CÓRDOBA CACHAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075223564, al finalizar cada una de las relaciones laborales, con su correspondiente **comprobante de pago y/o consignación en donde se evidencie la efectiva de cancelación de estas.**
3. Se indique las razones por las cuales se dio por terminada la relación laboral suscrita entre la empresa **SEGURIDAD SARA LTDA**, identificado con Nit. 900194323 - 0 y el señor **CHRISTIAN EDUARDO CÓRDOBA CACHAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075223564, allegando copia de la documentación pertinente, y del proceso disciplinario surtido a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción al trabajador.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

II. DE OFICIO:

- Téngase como pruebas las aportadas en la querrela radicada bajo el No. 11EE2023724100100000741 del 14 de febrero del 2023.
- El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
- Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con lo expuesto en el 486 del C.S.T. en concordancia con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 **si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos** en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Phanie Luna Velásquez
PHANIE LUNA VELASQUEZ

ra de Trabajo y Seguridad Social
Vigilancia Y Control -Resolución De Conflictos Y Conciliación
Dirección Territorial Huila

»» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN	
<input checked="" type="checkbox"/> No se presentó	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> Al vencimiento	<input checked="" type="checkbox"/> Falteó
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> Fuera Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> Refusado	<input checked="" type="checkbox"/> No reclamado
<input type="checkbox"/> No tiene Número	<input type="checkbox"/> Contestado
<input type="checkbox"/> Aportado	<input type="checkbox"/> Aportado Omitido
Fecha 1: 14 FEB 2023	Fecha 2: 20 ABR 2023
Nombre del distribuidor: C.C. 1.032.004.582mm	Nombre del distribuidor: C.C. 1.032.004.582mm
C.C. 1.032.004.582mm	C.C. 1.032.004.582mm
Centro de distribución: Casa 201505	Centro de distribución: Casa 201505
Observaciones: reja blanca	Observaciones: AS = 725e